

RECURSO DE REPOSICIÓN/JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA/EXP: 2021 00187 00

hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

Mié 1/09/2021 15:50

Para: abogadosasociadosdequi@gmail.com <abogadosasociadosdequi@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

02 RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE ADMITE EXPEDIENTE 2021-000187-00 J02FAM.pdf;

Cordial saludo,

Para los efectos de la referencia adjunto memorial con destino al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO.

Quedo atento a los requerimientos del despacho.



Armenia Quindío, septiembre de 2.021

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ DE SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Ciudad

63 001 31 10 002 2021 00187 00

Asunto: Recurso de reposición a auto admisorio

Referencia: Proceso especial de fijación de Cuota Alimentaria-ofrecimiento

Demandante: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA CC 1088278115

Demandada: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA CC 1094905963

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ, abogados inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N°233.981 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 91.351.573 expedida en Piedecuesta Santander, residentes de Armenia Quindío, me permito según poder adjunto en nombre de la señora **ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA** presentar ante su despacho recurso de reposición contra auto del 17 de junio de 2021.

Para ese cometido se expone al despacho lo siguiente:

- i. Derivado de situaciones insuperables, mi poderdante la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA cesó convivencia con el señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA; de esa convivencia nació el menor SAMUEL ROJAS BONILLA, el menor se halla bajo la custodia y cuidado de su madre.
- ii. Por considerar insuficiente la cuota alimentaria aportada por el señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA se intentó por medio de comunicaciones formales a través de correo electrónico la conciliación de un monto congruente con la capacidad económica y de manera especial con las congruas necesidades del alimentante, ese escenario fue infructuoso.
- iii. Para el 05 de mayo de 2021 se radicó por los medios habilitados por la Rama Judicial, demanda de fijación de cuota alimentaria con solicitud de medida provisional, ese asunto correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia del Circuito Armenia Quindío bajo el radicado 63 001 31 10 001 2021 00140 00. La demanda fue admitida el 21 de julio de 2021 y fue decretada la medida de embargo del 25% del salario de OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA en su calidad de funcionario de la DIAN.



- iv. El día 27 de agosto de 2021 nuestra poderdante da cuenta de la existencia del proceso que se surte en su despacho, es decir el del radicado 63 001 31 10 002 2021 00187 00. Accede igualmente al expediente adjunto al correo de notificación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

- i. Con fundamento en similares hechos, pretensiones y partes se cuenta con dos procesos judiciales. Ello se ajusta a lo preceptuado en el numeral octavo del artículo 100 del Código General del Proceso en el sentido de indicar que “...*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda... Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto...*”
- ii. En el proceso que se surte en el Juzgado Primero de Familia del Circuito Armenia Quindío (1) fue radicado antes que el que se surte en el despacho y (2) la medida provisional de embargo decretada –a juicio de esta defensa- por su carácter coercitivo garantiza de mejor manera los intereses superiores del menor SAMUEL ROJAS BONILLA.
- iii. En los términos del artículo 83 constitucional, toda la actuación de la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA se ha desarrollado en parámetros de buena fe.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto del 17 de junio de 2021 del radicado 63 001 31 10 002 2021 00187 00.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se REVOQUE en su totalidad el contenido del auto del 17 de junio de 2021 del radicado 63 001 31 10 002 2021 00187 00, absteniéndose de admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria – ofrecimiento.

TERCERO: DISPONGA que los dineros puestos a disposición del despacho sean entregados a la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA.

CUARTO: Que se CONDENE a OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA al pago de las costas que se causen con el trámite del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

Escrito de demanda de fijación de cuota alimentaria radicado en mayo de 2021.



Auto de admisión de la demanda ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito Armenia Quindío bajo el radicado 63 001 31 10 001 2021 00140 00.

Oficio que ordena el embargo de salario dentro del proceso 63 001 31 10 001 2021 00140 00 del Juzgado Primero de Familia del Circuito Armenia Quindío.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 24, 129, 130, 135 de la ley 1098 de 2006, artículo 411 del C.C., artículos 133, 136, 137, 148, 149, 153, decreto 2737 de 1989, numeral 7 del artículo 21, artículo 25, numeral 2 del artículo 28, párrafo 2º del artículo 397, párrafo 1º del artículo 590 de la ley 1564 de 2012. De manera específica señalo el artículo 391 CGP.

ANEXOS

1. Documentos enunciados como medios de pruebas documentales.
2. Poder para actuar por parte de ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos hernan.calderon.florez@gmail.com y abogado.jplibrado@gmail.com y a los teléfonos 314 7944485 y 3113458550.

A ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA se le puede notificar en la Carrera 14 número 49N- 09, Hacienda El Cortijo Imperial Torre 02 Apartamento 302, del Municipio de Armenia Quindío. Teléfono: 301 5271380, Correo electrónico erikaboga03@hotmail.com

Atentamente,

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ

C.C. 91.351.573 expedida en P/Cuesta S
T.P. N° 233.981 del C.S. de la J.



hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

PODER

1 mensaje

erika alexandra bonilla garcia <erikaboga03@hotmail.com>

30 de agosto de 2021, 18:51

Para: hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>, "abogado.jplibrado@gmail.com" <abogado.jplibrado@gmail.com>

Armenia Quindío, agosto de 2.021

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

L.C

63 001 31 10 002 2021 00187 00

Referencia: PODER PARA ACTUAR

Clase de Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-OFRECIMIENTO

Demandante: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

Demandados: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094905963, con el presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 9.734.968 expedida en Armenia (Q) y a HERNÁN CALDERÓN FLÓREZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 233.981 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 91.351.573 expedida en Piedecuesta Santander, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, las direcciones electrónicas de los apoderados son:

Correo electrónicos:

abogado.jplibrado@gmail.com Teléfono Celular: 314 7944485

hernan.calderon.florez@gmail.com Teléfono Celular: 311 3458550

Para efectos de la realización de audiencias a través de canales virtuales dispone de las siguientes plataformas:

Microsoft Teams:

Nombre de usuario "Abogado Juan Pablo Librado" correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

Nombre de usuario "Hernán Calderón Flórez" correo electrónico hernan.calderon.florez@gmail.com

Lifesize:

Extensión: 4869441, enlace de reunión: <https://call.lifesizecloud.com/4869441>, correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

Mis apoderados quedan investidos con todas las facultades generales de Ley y las especiales de presentar la demanda, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos del artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

C.C. N° 1094905963 expedida en Armenia Quindío

E-mail: erikaboga03@hotmail.com

Teléfono: 3015271380

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



Armenia Quindío, 09 de julio de 2.021

Doctora

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza

Juzgado Primero de Familia Armenia Quindío

E.S.D.

Referencia: MEMORIAL DE SUBSANACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

De: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

Contra: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

Radicado: 1-2021-00140-00

Cordial saludo Doctora Gloria Jacqueline;

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ y JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, abogados inscritos y en ejercicio de la profesión, con Tarjetas Profesionales No 233.981 y 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédulas de Ciudadanía No 91.351.573 expedida en Piedecuesta Santander y 9.734.968 expedida en Armenia (Q) respectivamente, nos permitimos en nombre de la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA presentar ante su despacho **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en contra el Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, de conformidad con el auto interlocutorio del 21 de junio de 2.021.

Así mismo, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 93 del C.G.P nos permitimos presentar **REFORMA DE LA DEMANDA** por existir alteración de los hechos, tal y como se explicará más adelante.

Como primera medida, se procede a exponer la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** y su justificación, con base en los requerimientos efectuados por el Despacho así:



- i. ***Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento con notas marginales del menor de edad, toda vez que el anexo es un Certificado de registro.***

Subsanación:

Junto con el presente memorial se adjunta en PDF el Registro Civil de Nacimiento con notas marginales NIUP 1.094.973.457, Serial 38280917 a nombre del menor SAMUEL ROJAS BONILLA.

- ii. ***Debe indicar domicilio, residencia y correo electrónico de la parte demandante diferente a la del apoderado, para determinar competencia.***

Subsanación:

El acápite de notificaciones se modifica con el fin de indicar el lugar de domicilio tanto de la demandante como del demandado así:

DEMANDANTE:

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

Dirección de domicilio: Carrera 14 número 49N- 09, Hacienda El Cortijo Imperial Torre 02 Apartamento 302, del Municipio de Armenia Quindío. Teléfono: 301 5271380, Correo electrónico erikaboga03@hotmail.com

DEMANDADO:

OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

Dirección de domicilio: Por desconocer su domicilio familiar, podrá ser notificado en su lugar de trabajo, en la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ubicada en la calle 21 número 14-14 de Armenia Quindío, Tel. 7357376. Cel. 3103158135 y en el correo electrónico orojasp@dian.gov.co



- iii. ***No se indicó como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se informó si corresponda al utilizado por el para notificarse, lo anterior con fundamento en el art 8 del decreto 806 de 2020, además el Nral 2 inciso 2 del art 291 del C.G.P.***

Subsanación:

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, nos permitimos manifestar que el correo electrónico orojasp@dian.gov.co es el utilizado por el demandado.

Así mismo, nos permitimos indicar que el correo electrónico mencionado se ha obtenido gracias a las comunicaciones que han sostenido las partes desde hace tiempo y de manera específica en el contexto de los hechos en que se fundamenta la demanda.

Para el efecto, se adjunta en PDF pantallazos de correos previos entre las partes.

- iv. ***Debe indicar cuál abogado será el principal y el suplente, toda vez no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al inciso segundo del artículo 75 del C.G. P***

Subsanación:

En el escrito de la demanda se hará claridad que para los efectos procesales del asunto HERNAN CALDERON FLOREZ fungirá como abogado principal y JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ lo hará en calidad de suplente.

Hasta este punto se realiza la aclaración de la subsanación de la demanda requerida por el Despacho.

Como se mencionó anteriormente, se hace necesario realizar reforma de la demanda por variación en los hechos y en específico se modifica el hecho cuarto de la misma el cual establece:



CUARTO: Desde la ruptura del hecho segundo OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA ha dejado de cumplir adecuadamente con su obligación alimentaria con el menor SAMUEL ROJAS BONILLA. Ha realizado transferencias bancarias mensuales por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), suma que a todas luces es insuficiente para la congrua manutención del menor de conformidad con sus gastos.

El hecho cuarto quedará así:

CUARTO: Desde la ruptura del hecho segundo OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA ha dejado de cumplir adecuadamente con su obligación alimentaria con el menor SAMUEL ROJAS BONILLA, inicialmente había realizado transferencias bancarias mensuales por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), suma que era a todas luces insuficiente para la congrua manutención del menor de conformidad con sus gastos; **recientemente se ha sustraído absolutamente de su obligación y a la fecha no ha hecho la entrega de la cuota correspondiente a los meses de junio/2021 y julio/2021.**

De esta manera se pretende cumplir con la subsanación de la demanda solicitada por el Despacho y con la reforma presentada por la parte actora, en espera de su admisión.

Anexos:

1. Escrito de demanda que contiene la subsanación y reforma de la misma integrada en un solo escrito y sus anexos.
2. PDF contentivo de copia de Registro Civil de Nacimiento.
3. PDF con correos electrónicos entre las partes.

Atentamente,

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ
C.C. 91.351.573
T.P. N° 233.981 del C.S. de la J.

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ
C.C. N° 9.734.968
T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.



hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

corre 2 mauricio rojas

erika alexandra bonilla garcia <erikaboga03@hotmail.com>
Para: hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

7 de julio de 2021, 20:24

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

De: Oscar Mauricio Rojas Pena <orojasp@dian.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 6:20 p. m.
Para: erika alexandra bonilla garcia <erikaboga03@hotmail.com>
Asunto: Saludo

Hola Erika buenas noches espero esté bien, será que este fin de semana también podemos estar con Samu.

Erika otra cosita al fin cuando me va a enviar la citación para que cuadremos la cuota ?

Gracias y feliz noche

Obtener [Outlook para iOS](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

correo Mauricio Rojas

erika alexandra bonilla garcia <erikaboga03@hotmail.com>
Para: hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

7 de julio de 2021, 20:23

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

De: Oscar Mauricio Rojas Pena <orojasp@dian.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 2:30 p. m.
Para: erikaboga03@hotmail.com <erikaboga03@hotmail.com>
Asunto: saludo

Hola Erika buenas, que pena molestarla quiero preguntarle a que horas podemos pasar por Samu hoy?

El día miércoles llame al abogado a este número 3113458550 que fue del que el me llamo el lunes y no me contesto y tampoco me devolvió la llama, será que el tiene otro número telefónico ?

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

OROJASP@DIAN.GOV.CO

División de Gestión de la Operación Aduanera

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Teléfono: (6) 7368923 Ext: 8

Km 13 Vía Armenia – La Tebaida.

Armenia (Quindío)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

7/7/2021

Gmail - correo Mauricio Rojas

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



Armenia Quindío, 09 de julio de 2.021

Doctora

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza

Juzgado Primero de Familia Armenia Quindío

E.S.D.

Referencia: ESCRITO DE LA DEMANDA SUBSANADA
(Proceso especial de fijación de Cuota Alimentaria)

Demandante: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA CC 1094905963

Demandada: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA CC 1088278115

Radicado: 1-2021-00140-00

I. IDENTIFICACIÓN

DEMANDANTE: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA, identificada con el número de cédula 1.094.905.963, con domicilio y residencia en la Ciudad de Armenia Quindío, quien actúa en representación de su menor hijo **SAMUEL ROJAS BONILLA** con NIUP 1.094.973.457.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA vecino y residente de Armenia Quindío, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1088278115 expedida en Pereira Risaralda.

APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRINCIPAL: HERNÁN CALDERÓN FLOREZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 233.981 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 91.351.573 expedida en Piedecuesta Santander.

SUPLENTE: JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 9.734.968 expedida en Armenia Quindío.



Los apoderados anteriormente mencionados nos permitimos en nombre de la señora **ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA** presentar ante su despacho DEMANDA para promover PROCESO ESPECIAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA** y a favor de su menor hijo **SAMUEL ROJAS BONILLA**. La demanda se fundamenta en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA y OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA, convivieron durante cinco (05) años en unión marital de hecho y durante esa convivencia se procreó al menor SAMUEL ROJAS BONILLA, quien nació en la ciudad de Armenia Quindío y al día de hoy cuenta con cuatro (04) años de edad.

SEGUNDO: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA y OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA cesaron su convivencia en diciembre de 2020.

TERCERO: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA ejerce la custodia y cuidado personal de SAMUEL ROJAS BONILLA en la Ciudad de Armenia Quindío.

CUARTO: Desde la ruptura del hecho segundo OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA ha dejado de cumplir adecuadamente con su obligación alimentaria con el menor SAMUEL ROJAS BONILLA, inicialmente había realizado transferencias bancarias mensuales por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), suma que era a todas luces insuficiente para la congrua manutención del menor de conformidad con sus gastos; recientemente se ha sustraído absolutamente de su obligación y a la fecha no ha hecho la entrega de la cuota correspondiente a los meses de junio/2021 y julio/2021.

QUINTO: Al solicitarle informalmente a OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA ajustes de la cuota alimentaria, él no ha accedido.

SEXTO: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA cuenta con amplia capacidad económica, pues trabaja para la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN que es una *“...Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía*



administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹". Dentro de la entidad ostenta el cargo de ANALISTA II, CODIGO 20202 -1. Actualmente podría estar devengando un salario de tres millones cien mil pesos (\$3.100.000) fuera de las primas, horas extra y demás emolumentos; el dato de lo devengado no es posible aportarlo en razón a que corresponde a información personalísima del demandado².

SÉPTIMO: La doctrina aplicable indica que para la fijación de cuota alimentaria ha de tenerse en cuenta (i) los gastos que genera la manutención del menor, tales como: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral del menor; y (ii) la capacidad económica de la alimentante que en este caso es empleado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

OCTAVO: Los gastos mensuales de SAMUEL ROJAS BONILLA ascienden para el año 2021 a la suma de \$3.569.142 sin incluir el vestuario y se discriminan así:

Ítem	CONCEPTO	PRECIO
1	MATRICULA COLEGIO-ANUAL (\$ 1.028.000/12)	\$85.667
2	PENSION COLEGIO (INCLUYE ALMUERZOS, REFRIGERIOS: LUNES MARTES JUEVES Y VIERNES)	\$973.475
3	TRANSPORTE COLEGIO	\$170.000
4	ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA, FRUTAS, JUGOS, ETC.	\$500.000
5	PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD	\$90.000
6	ALIMENTOS (VIVIENDA, RECREACIÓN)	\$1.750.000
TOTAL		\$3.569.142

¹ <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 24 "...Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: ...3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica... PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.



III. PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Se declare que el señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, en su condición de padre del menor **SAMUEL ROJAS BONILLA**, está obligado a suministrarle alimentos para su congrua subsistencia.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se fije y ordene pagar por este concepto una cantidad mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de todos los ingresos que percibe, trátase de salarios, factores salariales, recargos nocturnos, horas extras, dominicales, festivos, bonificaciones, etc, prestaciones sociales, legales, extralegales, tales como cesantías parciales o definitivas, primas de servicios, comisiones, bonificaciones, etc. Indemnizaciones por retiro voluntario o forzoso legales o convenidas, pensiones de vejez o de invalidez a las que llegare a tener derecho, que perciba el demandado como empleado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN en donde tendría un ingreso promedio mensual aproximado de **tres millones cien mil pesos (\$3.100.000)**.

TERCERO: Que para atender los gastos necesarios e inmediatos de **SAMUEL ROJAS BONILLA**, se fije una cuota provisional, equivalente al 40% de lo que el demandado devenga como empleado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de las costas que se causen con el trámite del proceso.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el párrafo primero del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, como medida cautelar solicito que en el mismo auto admisorio de la demanda, se decreten las siguientes medidas cautelares:



PRIMERO: Se decrete el embargo de todos los conceptos salariales y prestacionales que devenga el demandado **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, en suma equivalente al cuarenta (40%) para atender los gastos que requiere el menor **SAMUEL ROJAS BONILLA**, teniendo en cuenta su edad y que se encuentra en necesidad de contar con sus estudios de primera infancia y además de los gastos mensuales descritos en el acápite de los hechos.

Sírvase en consecuencia, oficiar en tal sentido al pagador de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, ubicada en la calle 21 número 14-14 de Armenia Quindío, Tel. 7357376. Cel. 3103158135, informándole que debe seguir consignando el monto que usted señale cómo cuota provisional de alimentos, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

SEGUNDO: Sírvase oficiar a las autoridades de Migración Colombia, para que se impida la salida del país del Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, mientras no preste seguridad o garantía de pago de la cuota que por concepto de alimentos fije en forma definitiva el despacho.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Solicito sea decretada como prueba la siguiente:

1. Sírvase oficiar al pagador o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, ubicada en la calle 21 número 14-14 de Armenia Quindío, Tel. 7357376. Cel. 3103158135, con el fin de que se sirva certificar sobre el Salario, bonificaciones y demás emolumentos, prestaciones sociales, primas que efectivamente percibe el Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.088.278.115.

DOCUMENTALES APORTADAS:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Registro civil de nacimiento con notas marginales NIUP 1.094.973.457, Serial



38280917 del menor **SAMUEL ROJAS BONILLA.**

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de **ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA.**
- Pantallazos de correos electrónicos entre las partes como prueba de la obtención del correo electrónico del demandado.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 24, 129, 130, 135 de la ley 1098 de 2006, artículo 411 del C.C., artículos 133, 136, 137, 148, 149, 153, decreto 2737 de 1989, numeral 7 del artículo 21, artículo 25, numeral 2 del artículo 28, párrafo 2º del artículo 397, párrafo 1º del artículo 590 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio del menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

VIII. ANEXOS

1. Documentos enunciados como medios de pruebas documentales.
2. Poder de representación para actuar.
3. Copia de los documentos de identidad y tarjeta profesional de los apoderados.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

Dirección de domicilio: Carrera 14 número 49N- 09, Hacienda El Cortijo Imperial Torre 02 Apartamento 302, del Municipio de Armenia Quindío. Teléfono: 301 5271380, Correo electrónico erikaboga03@hotmail.com



DEMANDADO:

OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

Dirección de domicilio: Por desconocer su domicilio familiar, podrá ser notificado en Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ubicada en la calle 21 número 14-14 de Armenia Quindío, Tel. 7357376. Cel. 3103158135 y en el correo electrónico orojasp@dian.gov.co

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, nos permitimos manifestar que el correo electrónico orojasp@dian.gov.co es el utilizado por el demandado.

Así mismo, nos permitimos indicar que el correo electrónico mencionado, se ha obtenido gracias a las comunicaciones que han sostenido las partes desde hace tiempo y de manera específica en el contexto de los hechos en que se fundamenta la demanda. Para el efecto, se adjunta en PDF pantallazos de correos previos entre las partes.

APODERADO PRINCIPAL:

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ

Recibiré notificaciones en el correo electrónico hernan.calderon.florez@gmail.com y al teléfono 3113458550.

APODERADO SUPLENTE:

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Recibiré notificaciones en la Calle 45 N.º 42-10 Mza 3 Casa 8, Parque Residencial Caminos del Bosque de la Ciudad de Armenia (Q), correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com y al teléfono 3147944485.

Atentamente,

HERNÁN CALDERÓN FLOREZ

C.C. 91.351.573

T.P. N° 233.981 del C.S. de la J.

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

C.C. N° 9.734.968

T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.



hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

PODER

1 mensaje

erika alexandra bonilla garcia <erikaboga03@hotmail.com>

4 de mayo de 2021 a las 14:01

Para: "abogado.jplibrado@gmail.com" <abogado.jplibrado@gmail.com>, hernan calderon florez <hernan.calderon.florez@gmail.com>

Armenia Quindío, mayo de 2.021

Señores

JUZGADO DE FAMILIA-REPARTO

L.C

Referencia: PODER PARA ACTUAR

Clase de Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

Demandados: OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094905963, con el presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 9.734.968 expedida en Armenia (Q) y a HERNÁN CALDERÓN FLÓREZ, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 233.981 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 91.351.573 expedida en Piedecuesta Santander, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, las direcciones electrónicas de los apoderados son:

Correo electrónicos:

abogado.jplibrado@gmail.com Teléfono Celular: 314 7944485

hernan.calderon.florez@gmail.com Teléfono Celular: 311 3458550

Para efectos de la realización de audiencias a través de canales virtuales dispone de las siguientes plataformas:

Microsoft Teams:

Nombre de usuario "Abogado Juan Pablo Librado" correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

Nombre de usuario "Hernán Calderón Flórez" correo electrónico hernan.calderon.florez@gmail.com

Lifesize:

Extensión: 4869441, enlace de reunión: <https://call.lifesizecloud.com/4869441>, correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

Mis apoderados quedan investidos con todas las facultades generales de Ley y las especiales de presentar la demanda, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos del artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA

C.C. N° 1094905963 expedida en Armenia Quindío

E-mail: erikaboga03@hotmail.com

4/5/2021

Gmail - PODER

Teléfono: 3015271380

ERIKA ALEXANDRA BONILLA GARCIA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.905.963**

BONILLA GARCIA

APELLIDOS

ERIKA ALEXANDRA

NOMBRES

→ Erika Alexandra B G

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1989**
QUIMBAYA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

AB-

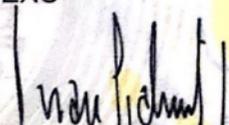
G.S. RH

F

SEXO

06-JUL-2007 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2600100-58164105-F-1094905963-20071116

0146907320A 02 234129361

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.351.573**

CALDERON FLOREZ

APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES

REPUBLICA DE
COLOMBIA



Hernan
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1979**

ENCISO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1997 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00165287-M-0091351573-20090731

0014246632A 1

4180103108



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HERNAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
CALDERON FLOREZ

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE B/MANGA

FECHA DE GRADO*
30 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
91.351.573

FECHA DE EXPEDICION
20 sep 2013

TARJETA N°
233981

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.734.968**

LIBRADO LOPEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1980**
CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73

ESTATURA

O+

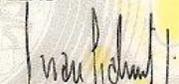
G.S. RH

M

SEXO

13-MAY-1998 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



A-2600100-58159521-M-0009734968-20071114

01836 07317D 02 238237005

UNA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
LIBRADO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
19 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
9.734.968

FECHA DE EXPEDICION
25 ene 2013

TARJETA N°
224335

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 9 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Armenia Q., 21 de julio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :
Proceso : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : Nro. 2021-00140-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA FLOREZ, en favor se menor hijo SAMUEL ROJAS BONILLA en contra del señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias lega les para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, en armonía con la ley de Infancia y Adolescencia accediéndose a ello, se harán los demás ordenamientos de ley,

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora ERIKA ALEXANDRA BONILLA FLOREZ, en favor se menor hijo SAMUEL ROJAS BONILLA en contra del señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

TERCERO. Correr traslado de la demanda al señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación. Dispóngase para ello lo pertinente por la secretaría del Despacho tal como lo contempla los artículos 290 y 291 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO Imponer como cuota provisional al señor OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA, a favor de su hijo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual y sus prestaciones sociales que devenga en la actualidad como trabajador DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES –DIAN Además se embargaran el mismo porcentaje de las cesantías que quedaran como garantía de la obligación alimentaria.

QUINTO Dineros que deberá descontar por embargo el pagador del obligado y situar los dineros a órdenes del Despacho mediante depósitos judiciales en cuenta tipo 6 del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto de apertura la actora a cuenta

personal y nos informe su número, atendiéndose el lineamiento en tal sentido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese esta medida con la advertencia respecto a la solidaridad responsable de los pagadores o empleadores, respecto a las cantidades no descontadas.

SIXTO. Advertir al obligado que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presten garantía suficiente de la obligación alimentaria y será reportado a las Centrales de Riesgo.

SEPTIMO. Líbrense las comunicaciones electrónicas a que haya lugar según lo ordenado.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado HERNÁN CALDERÓN FLOREZ como principal y al abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ como suplente, para actuar a favor de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20ª No. 14-15, Of. 301

Armenia – Quindío

Correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 7414724

Oficio No. 00410

Agosto 06 de 2021

Proceso No. 6300131100012021-00140-00 ← Favor citar este número en su respuesta

Señor Pagador

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”

Calle 21 No. 14-14

bzamorar@dian.gov.co y 001402_gestiondocumental@dian.gov.co

Armenia, Quindío

Me permito informarle que dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **ERIKA ALEXANDRA BONILLA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.963, en favor se menor hijo **SAMUEL ROJAS BONILLA** en contra del señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.278.115, por medio de apoderado judicial, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, **ORDENÓ** Imponer como **CUOTA PROVISIONAL** al señor **OSCAR MAURICIO ROJAS PEÑA**, a favor de su hijo el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario mensual y prestaciones sociales que devenga en la actualidad como trabajador de dicha entidad. Las cesantías se tendrán embargadas por el mismo porcentaje como garantía de cumplimiento de las obligaciones futuras al tenor de lo normado por el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia.

Los dineros deberán ponerse a disposición de este juzgado en la misma proporción, la que deberá consignarse como **TIPO 6**, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de No. **630012033001**, se aclara que las cesantías deben consignarse como **TIPO 1**, en la misma cuenta.

Se advierte que de conformidad con el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 habrá responsabilidad solidaria entre empleadores o pagadores frente al incumplimiento de las órdenes de embargo por alimentos.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Paola



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20ª No. 14-15, Of. 301

Armenia – Quindío

Correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 7414724

Firmado Por:

Olga Milena Taborda Vargas

Secretario Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c706c7c7c5ae8fe0ae62cc19310f9e8fc607795487f9bb3ff621de8b1f4613

7

Documento generado en 06/08/2021 02:28:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**